

ASOCIACIÓN digitales
ASOCIACIÓN ESPAÑOLA PARA LA DIGITALIZACIÓN

ESTATUTOS

ÍNDICE

TÍTULO I. Denominación, naturaleza y fines, domicilio, ámbito territorial y duración 5

Artículo 1.- Denominación y régimen jurídico 5

Artículo 2.- Naturaleza, fines y actividades 5

Artículo 3.- Domicilio 7

Artículo 4.- Ámbito territorial 8

Artículo 5.- Duración 8

TÍTULO II. De los Asociados: clases, admisión, pérdida y recuperación de la condición de Asociado, derechos y obligaciones, representación 9

Capítulo I. Clases de Asociados 9

Artículo 6.- Clases de Asociados 9

Capítulo II. Admisión, pérdida y recuperación de la condición de Asociado 10

Artículo 7.- Condiciones de admisión de los Asociados 10

Artículo 8.- Pérdida de la condición de Asociado 11

Artículo 9.- Recuperación de la condición de Asociado 11

Artículo 10.- Libro Registro de Asociados 12

Capítulo III. Derechos y obligaciones de los Asociados 12

Artículo 11.- Derechos de los Socios 12

Artículo 12.- Derechos de los Invitados 13

Artículo 13.- Obligaciones de los Asociados 14

Capítulo IV. Representación de los Asociados 15

Artículo 14.- Representación de los Asociados 15

TÍTULO III. De los órganos de gobierno de la Asociación 16

Capítulo I. Órganos de gobierno 16

Artículo 15.- Órganos de gobierno 16

Capítulo II. De la Asamblea General 16

Artículo 16.- Naturaleza y composición 16

Artículo 17.- Tipos de reuniones de la Asamblea General 16

Artículo 18.- Convocatoria de la Asamblea General 17

Artículo 19.- Constitución y celebración 18

Artículo 20.- Adopción de acuerdos 19

Artículo 21.- Actas de la Asamblea General 19

Artículo 22.- Competencias de la Asamblea General	20
Capítulo III. De la Junta Directiva	21
Artículo 23.- Naturaleza y composición	21
Artículo 24.- Cargos de la Junta Directiva	22
Artículo 25.- Convocatoria y constitución	22
Artículo 26.- Adopción de acuerdos	24
Artículo 27.- Libro de Actas	24
Artículo 28.- Competencias de la Junta Directiva	25
Capítulo IV. Del Presidente de la Junta Directiva	27
Artículo 29.- El Presidente	27
Capítulo V. Del Secretario y del Tesorero	28
Artículo 30.- El Secretario	28
Artículo 31.- El Tesorero	28
TÍTULO IV. De la gestión de la Asociación	29
Artículo 32.- Principios rectores de la gestión de la Asociación	29
Artículo 33.- El Director General	29
Artículo 34.- Los Grupos de Trabajo	30
TÍTULO V. Del régimen económico de la Asociación	31
Artículo 35.- Recursos económicos y patrimonio	31
Artículo 36.- Cuotas	32
Artículo 37.- Ejercicio económico y presupuesto	32
TÍTULO VI. De la fusión, disolución y liquidación	33
Artículo 38.- Fusión	33
Artículo 39.- Causas de disolución	33
Artículo 40.- Comisión Liquidadora	34
DISPOSICIONES FINALES	35
Primera	35

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y FINES, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL Y DURACIÓN

Artículo 1.- Denominación y régimen jurídico.

1. La Asociación se denomina digitalES Asociación Española para la Digitalización, en lo sucesivo “la Asociación” y se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y, en su caso, por la legislación que le complemente o sustituya, por los presentes Estatutos y por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno en cuanto no se opongan a estos ni a la legislación vigente en cada momento.
2. La Asociación adquiere su personalidad jurídica propia e independiente de la de sus Asociados mediante el otorgamiento del acta fundacional y, sin perjuicio de la obligación de inscribirse en el correspondiente Registro, tendrá plena capacidad jurídica y de obrar para actuar en el cumplimiento de sus fines, pudiendo, en consecuencia, poseer patrimonio propio y realizar toda clase de actos, contratos y negocios jurídicos.
3. El anagrama y logotipo de la Asociación serán los aprobados por la Junta Directiva.

Artículo 2.- Naturaleza, fines y actividades.

1. La Asociación tiene carácter profesional, está constituida al amparo del derecho de asociación reconocido en la Constitución Española y se somete a la legislación vigente sobre Asociaciones Profesionales.
2. La Asociación tiene carácter voluntario, sin fines lucrativos, y se rige por criterios democráticos.
3. La Asociación está abierta a todas las personas jurídicas que, cumpliendo con los requisitos previstos en los presentes Estatutos para tener la condición de Asociado, operen en España y cuya actividad esté relacionada con las tecnologías de la información, las redes y servicios de comunicaciones electrónicas, los contenidos digitales, la industria electrónica, la prestación de servicios en los ámbitos citados y, en general, los relacionados con la economía digital, entendida en sentido amplio.
4. Son fines y constituyen actividades de la Asociación los siguientes:

- 1) La defensa de los intereses comunes de sus Asociados, promoviendo y apoyando el desarrollo de las tecnologías de la información, las redes y servicios de comunicaciones electrónicas, los contenidos digitales, la industria electrónica y la economía digital entendida en sentido amplio.
- 2) Promover y defender la unidad empresarial, la economía de mercado, la seguridad jurídica en la actividad empresarial, el fomento de la economía digital y la unidad de mercado, tanto en el ámbito nacional como europeo.
- 3) Promover la necesaria transformación digital que asegure que el nuevo modelo productivo sea competitivo, sostenible y garante de los valores básicos que representa la confianza digital (privacidad, seguridad y transparencia) y que permitan acelerar el desarrollo de la economía y la sociedad españolas.
- 4) Promover el desarrollo de la investigación y la innovación tecnológica entre los Asociados y la transferencia de las tecnologías digitales a los mercados, a las Administraciones Públicas y a la sociedad en su conjunto.
- 5) Promocionar la consolidación de España como actor relevante en el espacio de la Unión Europea en el ámbito de la economía digital.
- 6) El aprovechamiento de nuevas oportunidades de negocio a nivel nacional e internacional, en interés del conjunto o parte de los Asociados, coordinando su actuación con otros sectores de la industria.
- 7) Elaborar propuestas que impulsen cambios normativos en interés del conjunto o parte de los Asociados.
- 8) Asumir la representación y defensa de los intereses de la Asociación ante todo tipo de personas, organismos y entidades, tanto públicas como privadas, bien sean de carácter local, autonómico, estatal, europeo o internacional.
- 9) Ejercitar ante los juzgados, tribunales o cualesquiera otros entes u organismos públicos o privados, las acciones que procedan con arreglo a las leyes vigentes en defensa de los intereses de la Asociación, con la aprobación previa de la Junta Directiva.
- 10) Ejercitar el derecho de petición en los términos previstos en la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre.
- 11) Adquirir y poseer bienes y derechos, así como contraer obligaciones con sujeción a las normas jurídicas aplicables.
- 12) Realizar estudios, informes estadísticos y de posicionamiento, así como actividades de divulgación y sensibilización en el ámbito de la opinión pública en materias, principalmente, de tecnologías de la información, redes y servicios de comunicaciones electrónicas, industria electrónica,

transformación y economía digital y todos aquellos temas considerados de interés por los Asociados.

- 13) Organizar actividades a favor de la divulgación, defensa y promoción de los intereses de la Asociación.
- 14) Establecer los servicios propios de interés común para los Asociados, contratando por cuenta propia el personal necesario para el buen cumplimiento de las actividades y fines de la Asociación.
- 15) Defender todas sus propuestas y actuaciones ante la opinión pública, en especial a través de campañas de comunicación, difusión y formación.
- 16) Prestar servicios de apoyo a la Investigación, el Desarrollo e innovación de las empresas del sector, así como las que este puede generar en el conjunto de la economía y la sociedad.
- 17) Fomentar el debate, la colaboración y solidaridad entre los Asociados, facilitando posiciones comunes o aproximaciones para la consecución de todo aquello que, en materias de interés común, redunde en beneficio de los mismos y, en general, de todo el sector. Analizar todo tipo de problemas que se planteen con carácter genérico a las empresas, acordar las soluciones pertinentes y establecer las consiguientes líneas de actuación común entre los Asociados.
- 18) Participar, si así lo aprueba la Asamblea General, en federaciones y confederaciones con otras asociaciones o entidades profesionales, sin más limitaciones que las establecidas por la propia Asamblea General.
- 19) Para todo lo anterior, la Asociación podrá constituir los Grupos de Trabajo que se estimen necesarios o convenientes para la mejor consecución de los objetivos de la Asociación.

Los fines y actividades anteriormente reseñados no constituyen enumeración exhaustiva ni suponen limitaciones para la actuación de la Asociación, pudiendo esta, en general, cumplir cualesquiera otros fines derivados de su condición representativa de los intereses de los Asociados.

Artículo 3. Domicilio.

1. La Asociación tendrá su domicilio en Madrid, calle Téllez, nº 56.
2. El domicilio social podrá cambiarse dentro del territorio nacional cuando así lo acuerde la Junta Directiva, acuerdo que deberá ser ratificado por la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 4. Ámbito territorial.

1. La Asociación desarrollará sus funciones en todo el territorio español.
2. La Asociación también podrá desarrollar sus funciones en el extranjero cuando la naturaleza de sus actividades así lo requiera.

Artículo 5. Duración.

La duración de la Asociación es indefinida y podrá disolverse por las causas previstas en la Ley y en estos Estatutos.

TÍTULO II

DE LOS ASOCIADOS: CLASES, ADMISIÓN, PÉRDIDA Y RECUPERACIÓN DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO, DERECHOS Y OBLIGACIONES, REPRESENTACIÓN

CAPÍTULO I

CLASES DE ASOCIADOS

Artículo 6. Clases de Asociados.

1. La Asociación tendrá las siguientes clases de Asociados:

a.) Socios:

Podrá ser Socio de la Asociación toda persona jurídica que opere en España y tenga por actividad cualquiera de las indicadas en el artículo 2.3. de los presentes Estatutos, se apruebe su solicitud de ingreso por la Junta Directiva y se ratifique por la Asamblea General y cumpla con las obligaciones estatutariamente establecidas para los Socios.

b.) Invitados:

Podrán formar parte de la Asociación como Invitados:

- Las Asociaciones sectoriales o territoriales de empresas cuya actividad esté dentro de las señaladas en el mencionado artículo 2.3. de estos Estatutos que puedan colaborar en el mejor cumplimiento de los fines específicos de la Asociación y obtener de la misma el apoyo para sus fines que esta pueda aportar.
- Las organizaciones e instituciones no gubernamentales legalmente establecidas que puedan estar interesadas en incorporarse a la Asociación.
- Cualesquiera otras personas jurídicas que pueda decidir la Junta Directiva.

2. Los Socios tendrán la consideración de miembros de pleno derecho de la Asociación, con voz y voto en la Asamblea General, y podrán formar parte de la Junta Directiva.

Los Invitados dispondrán de voz, pero no tendrán derecho a voto en la Asamblea General, ni podrán ser miembros de la Junta Directiva.

CAPÍTULO II

ADMISIÓN, PÉRDIDA Y RECUPERACIÓN DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO

Artículo 7.- Condiciones de admisión de los Asociados.

1. Tendrán derecho a ingresar en la Asociación como Socios, las personas jurídicas que desarrollen su actividad dentro del marco establecido en el artículo 2.3. de estos Estatutos y que así lo soliciten por escrito a la Junta Directiva, acreditando documental y suficientemente, a juicio de la misma, su habilitación legal para el ejercicio de dichas actividades y la dedicación a su ejercicio con carácter habitual en el ámbito territorial nacional. Dicha solicitud deberá ser en todo caso aprobada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General.
2. Tendrán derecho a ingresar en la Asociación como Invitados, las organizaciones a que se refiere al artículo 6.1, b) de estos Estatutos, previa solicitud por escrito a la Junta Directiva quien decidirá sobre su admisión. Dicha solicitud por escrito será presentada e impulsada por, al menos, un Socio de la Asociación, con indicación clara y expresa del ámbito de actuación y de los objetivos del Asociado Invitado.
3. La solicitud de ingreso deberá ir acompañada, en su caso, del abono de la cuota de incorporación correspondiente a cada clase de Asociado, en la cuantía que se establezca para cada ejercicio por la Asamblea General.
4. Todos los Asociados, en sus respectivas clases y sus respectivas cuotas, y sin perjuicio del número de votos a los que cada Socio tenga derecho en función de los criterios del voto ponderado, tendrán igualdad de derechos y obligaciones en el seno de la Asociación. Las nuevas incorporaciones tendrán carácter provisional hasta la celebración de la siguiente Asamblea General, en la que, a propuesta de la Junta Directiva, sean ratificadas.
5. Por el hecho de su admisión, cada Asociado se compromete a observar y cumplir los presentes Estatutos, las leyes aplicables a la Asociación y a sus Asociados y todos los acuerdos de la Asociación válidamente adoptados, así como a satisfacer y levantar las cargas de la Asociación en la cuantía y forma acordadas.
6. En caso de sociedades que pertenezcan a un mismo grupo de sociedades, tal como se define en el artículo 42 del Código de Comercio, sólo tendrá derecho a ingresar en la Asociación y, por tanto, a tener la condición de Asociado, una sola de las sociedades que integren el grupo en cuestión, si bien podrán asistir representantes de las sociedades del grupo que en cada caso se estime oportuno. A estos efectos, en la solicitud se hará constar el grupo de sociedades al que el solicitante pertenece.

Artículo 8.- Pérdida de la condición de Asociado.

La condición de Asociado se perderá por las siguientes causas:

1. Renuncia voluntaria del Asociado, comunicada fehacientemente al Director General de la Asociación con un preaviso mínimo de un mes de antelación a la fecha de efectividad. Dicha renuncia no exime de las obligaciones anteriormente contraídas con la Asociación ni del abono de las cuotas completas devengadas en el ejercicio en que dicha renuncia sea efectiva, teniendo en cuenta a tal fin lo dispuesto en el artículo 36.
2. Por inhabilitación o cese en la actividad por la que hubiese sido admitido como Asociado, aunque éste no vaya acompañado de baja en la licencia fiscal.
3. Por el impago de una cuota ordinaria o de las extraordinarias de la Asociación, válidamente acordadas y reclamadas fehacientemente al Socio. Se considerará impagada la cuota que tenga un retraso en su pago superior a 3 meses, o 1 mes para pagos parciales trimestrales en el supuesto de que la Junta Directiva acordase dicha posibilidad de fraccionamiento en el pago.
4. Por acuerdo de la Asamblea General adoptado por mayoría cualificada de votos válidos emitidos, a propuesta motivada de la Junta Directiva, previa audiencia del interesado, como consecuencia del incumplimiento de sus deberes, quebrantamiento de los fines de la Asociación o reiterada obstrucción a los acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación.

Los acuerdos de la Asamblea General sobre pérdida de la condición de Asociado podrán ser recurridos por este ante la propia Asamblea General que, previa instrucción de la Junta Directiva, decidirá en la primera reunión ordinaria o extraordinaria que se celebre después de la presentación del recurso.

5. Por suspensión en la actividad empresarial del Asociado, declarada en sentencia firme dictada por la jurisdicción penal.
6. Por cualesquiera otras causas previstas en los Estatutos.

Los Socios cesantes perderán sus derechos sobre el patrimonio social.

Artículo 9.- Recuperación de la condición de Asociado.

La condición de Asociado podrá recuperarse por cualquiera de los siguientes medios:

1. Cuando la baja haya sido por renuncia voluntaria, se podrá recuperar la condición de Asociado presentando una solicitud en la que se manifieste el deseo de recuperar dicha condición. Deberá abonarse la cuota de incorporación, cuando haya transcurrido más de un año desde que se produjo la baja, salvo que a juicio de la Junta Directiva y ante circunstancias especiales pueda eximirse de tal obligación.
2. Cuando la baja se haya producido por impago de cuotas o derramas únicamente se recuperará la condición de Asociado, cuando se abonen las cantidades devengadas y no satisfechas hasta el momento de la baja, así como las que se hubiesen devengado desde ese momento hasta la solicitud de readmisión.
3. Cuando la baja se hubiese producido por alguna de las causas previstas en el apartado 4 del artículo anterior, sólo se recuperará la condición de miembro de la Asociación cuando, a juicio de la Junta Directiva, haya desaparecido la causa que motivó el acuerdo de expulsión y en su caso se hubiesen realizado las reparaciones de los perjuicios que hubieran podido causarse.

En cuanto al pago de la cuota de incorporación se aplicará lo previsto en el apartado 1 anterior.

Artículo 10.- Libro Registro de Asociados.

La Asociación llevará un Libro Registro de sus Asociados que deberá estar actualizado en todo momento y en el que hará constar la denominación social y el domicilio, el CIF, la fecha de alta y, en su caso, baja de la Asociación.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 11.- Derechos de los Socios.

Los Socios de la Asociación tendrán los siguientes derechos:

1. Asistir y participar en las Asambleas Generales, con voz y voto, en los términos previstos en los presentes Estatutos.

2. Formar parte, asistir y participar en los Grupos de Trabajo de los que sean miembros o para los que hayan sido elegidos, contribuyendo con sus posiciones y su voto a la adopción de los acuerdos que procedan.
3. Ser electores y elegibles como miembros componentes de la Junta Directiva, pudiendo ocupar puestos de representación y cargos directivos de la Asociación, en los términos previstos en los presentes Estatutos.
4. Expresar libremente sus opiniones en asuntos de interés empresarial u organizativo, formular propuestas y peticiones a los órganos de gobierno de la Asociación.
5. Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines y utilizar y beneficiarse de los servicios, ventajas y atenciones de que disponga la Asociación, de toda índole.
6. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación y las actuaciones emprendidas, así como del estado de cuentas de la misma y cuantas cuestiones les afecten.
7. Intervenir en la gestión económica y administrativa de la Asociación, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.
8. Instar a la Asociación a que ejercite las acciones e interpongan los recursos oportunos para la defensa de los intereses cuya representación asume.
9. Ser escuchado con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción, de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos.
10. Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los presentes Estatutos.
11. Separarse voluntariamente de la Asociación en cualquier momento.

Los Socios no podrán ejercitar sus derechos si no están al corriente en el pago de sus respectivas cuotas ordinarias, extraordinarias o de incorporación.

Artículo 12.- Derechos de los Invitados.

Los Invitados tendrán los siguientes derechos:

1. Asistir y participar en las Asambleas Generales, con voz pero sin voto, en los términos previstos en los presentes Estatutos.

2. Formar parte, asistir y participar en los Grupos de Trabajo en los que sean miembros o para los que hayan sido elegidos, contribuyendo con sus posiciones a la adopción de los acuerdos que procedan.
3. Expresar libremente sus opiniones en asuntos de interés empresarial u organizativo, formular propuestas y peticiones a los órganos de gobierno de la Asociación.
4. Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines y utilizar y beneficiarse de los servicios, ventajas y atenciones de que disponga la Asociación, de toda índole.
5. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación y las actuaciones emprendidas, así como del estado de cuentas de la misma y cuantas cuestiones les afecten.
6. Ser escuchado con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción, de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos.
7. Separarse voluntariamente de la Asociación en cualquier momento.

Los Invitados no podrán ejercitar sus derechos si no están al corriente en el pago de sus respectivas cuotas ordinarias, extraordinarias o de incorporación.

Artículo 13.- Obligaciones de los Asociados.

Los Asociados tendrán las siguientes obligaciones:

1. Observar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asociación a través de sus órganos de gobierno.
2. Abonar las cuotas de incorporación y las cuotas ordinarias y extraordinarias, fijadas por la Asamblea General, las derramas y cualesquiera otras aportaciones que se fijen con arreglo a los presentes Estatutos.
3. Desempeñar, en su caso, diligentemente los cargos para los que fueren elegidos.
4. Compartir los fines de la Asociación y colaborar para su consecución.
5. Respetar las libertades de expresión y opinión de los demás Asociados.

6. Guardar la adecuada confidencialidad de los asuntos, informaciones, acuerdos y deliberaciones en las que participe el Asociado.
7. Colaborar con la Asociación, facilitando información solvente sobre aquellas materias que se le soliciten y que no tengan carácter reservado.
8. No entorpecer directa o indirectamente las actividades de la Asociación.

CAPÍTULO IV

REPRESENTACIÓN DE LOS ASOCIADOS

Artículo 14.- Representación de los Asociados.

1. Cada uno de los Socios designará a un representante oficial en la Junta Directiva y en la Asamblea General, quien deberá ser preferentemente la misma persona. En caso de que el representante designado por el Socio cause baja en la empresa, la misma deberá designar un nuevo representante.
2. En caso de imposibilidad de asistencia del representante oficial a las reuniones de la Junta Directiva o de la Asamblea General, se podrá delegar dicha asistencia en otra persona de la misma empresa o del grupo de sociedades a que dicha empresa pertenezca, mediante una comunicación previa y escrita dirigida al Director General de la Asociación. A estos efectos, el correo electrónico será un medio válido de comunicación.
3. Asimismo, en las reuniones de la Asamblea General o de la Junta Directiva, un Socio podrá delegar u otorgar su representación a otro Socio, en los términos establecidos en los artículos 19.4 y 25.8, respectivamente, de los presentes Estatutos.
4. Los Invitados designarán igualmente un representante oficial que asistirá, con voz pero sin voto, a las reuniones de la Asamblea General. En caso de imposibilidad de asistencia del representante, se podrá delegar dicha asistencia en otra persona de la misma organización, en los términos señalados en el punto 2 anterior.

TÍTULO III
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I
ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 15.- Órganos de gobierno.

Son órganos de gobierno de la Asociación la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO II
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16.- Naturaleza y composición.

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y decisión de la Asociación. Los acuerdos de la Asamblea General, válidamente adoptados, obligan a todos los Asociados.
2. Formarán parte de la Asamblea General todos los Socios que se hallen al corriente de sus obligaciones en el momento de su celebración. Los Socios asistirán y actuarán en la Asamblea General a través de su representante oficial designado al efecto.
3. Los Invitados serán convocados a las reuniones de la Asamblea General, pero no serán tenidos en cuenta a la hora de computar el quorum de constitución ni el de adopción de acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 17.- Tipos de reuniones de la Asamblea General.

1. La Asamblea General podrá ser ordinaria y extraordinaria.

2. La ordinaria se reunirá, por lo menos, una vez al año dentro del primer cuatrimestre, para aprobar el presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio en curso, las cuentas de la Asociación del ejercicio anterior y la memoria anual, que estarán siempre a disposición de los Asociados.
3. La extraordinaria se reunirá cuantas veces lo estime conveniente el Presidente de la Junta Directiva, por propia iniciativa o a instancia de la Junta Directiva, o lo solicite un número de Socios que represente, al menos, la tercera parte del censo de los mismos.
4. En el supuesto de que, transcurrido el primer cuatrimestre, no se hubiera celebrado la sesión ordinaria de la Asamblea General, cualquier miembro de la Junta Directiva podrá solicitar al Presidente la reunión de la misma con el fin de que se proceda a la convocatoria de la Asamblea General. En tal caso, si el Presidente de la Junta Directiva no hubiera procedido a convocar la misma en el plazo de los cinco días naturales siguientes a la solicitud, cualquier miembro de la Junta Directiva podrá convocar su celebración.

Artículo 18.- Convocatoria de la Asamblea General.

1. Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente de la Junta Directiva o en su ausencia por el Secretario de la Junta Directiva, mediante comunicación que permita acreditar su contenido y recepción, incluida la comunicación electrónica, a todos los Asociados, con al menos quince días naturales de antelación a la fecha señalada, expresándose en la misma, el lugar, la fecha y la hora de celebración, así como el orden del día de la reunión, pudiendo asimismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.
2. El modelo de gobernanza de la Asociación se basará en la transparencia y en la debida información a los Asociados en la toma de decisiones. En este sentido, será preceptivo que el Presidente de la Asociación envíe a los Asociados información suficiente sobre los puntos del orden del día de la reunión.

Dicha información debe incluir, como mínimo, una exposición breve, pero suficientemente explicativa, de cada uno de los puntos del orden del día a tratar y, en su caso, la documentación complementaria que sea necesaria para poder debatir sobre cada punto y adoptar los acuerdos que correspondan.

La información y documentación mencionadas deben enviarse a los Asociados preferiblemente junto con la convocatoria y, en cualquier caso, con antelación suficiente para garantizar su derecho a disponer de tiempo suficiente para el estudio y análisis de los acuerdos a aprobar o ratificar.

3. El orden del día de la Asamblea General será establecido por la Junta Directiva a propuesta del Presidente. En los casos de reuniones extraordinarias, habrán de incluirse, necesariamente, los puntos propuestos por quienes hayan instado la convocatoria.
4. Además de los puntos incluidos en la convocatoria, al orden del día de la Asamblea General se añadirán las propuestas de los Socios recibidas por el Presidente de la Junta Directiva dentro de los cinco días naturales siguientes al de recepción de la convocatoria, debiendo enviarse el nuevo orden del día a todos los Asociados con al menos siete días naturales de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General.
5. Los Socios podrán solicitar información o aclaraciones adicionales sobre los puntos del orden del día hasta el séptimo día natural anterior a la Asamblea General, así como durante la celebración de la misma de forma verbal.
6. Los Socios podrán oponerse a que la Asamblea General pueda tratar y votar cualquiera de los puntos del orden del día si se estima, por mayoría simple de los votos válidos emitidos, que no se ha cumplido suficientemente con el deber de información requerido en este artículo, quedando el asunto diferido hasta que se aporte la información o la documentación necesarias.

Artículo 19.- Constitución y celebración.

1. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando estén presentes o representados la mitad más uno de los Socios y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de Socios que asistan.
2. También podrá constituirse válidamente, aun cuando no haya habido convocatoria, cuando, estando presentes todos los Socios, a través de sus respectivos representantes, decidan por unanimidad constituirse en Asamblea General y celebrar la correspondiente reunión, con aprobación unánime, igualmente, del orden del día de la misma.
3. Para que los acuerdos a los que se refieren los apartados b), c), d), e), f), k), l), m) y n) del artículo 22.1 se consideren válidamente adoptados, se precisará en todo caso que en la reunión de la Asamblea General convocada a tales efectos estén presentes o representados, al menos, la mitad más uno de los Socios.
4. Los Socios podrán delegar u otorgar su representación a otro Socio, siempre que le sea conferida dicha representación por escrito y con carácter especial para cada reunión de la Asamblea General. Cada uno de los Socios podrá ostentar como máximo la representación de otros tres (3) Socios.
5. La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva y, en su defecto, por el representante de los Socios presentes de mayor edad. Actuará como Secretario de la Asamblea General el Secretario de la Junta

Directiva o, por ausencia de éste, el representante de los Socios presentes de menor edad.

6. Al Presidente o quien realice las funciones propias de la Presidencia de la Asamblea General, compete dirigir los debates, cuidar de que se cumpla el orden del día y velar por la buena marcha de la reunión. Al Secretario de la Asamblea General compete levantar el acta de la misma.

Artículo 20.- Adopción de acuerdos.

1. Salvo en los supuestos en los que según lo previsto en la Ley y en los presentes Estatutos se requiera una mayoría cualificada, los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos válidamente emitidos por los Socios conforme al sistema de voto ponderado por grupos de Socios, fijado con base en el importe de la cuota satisfecha a la Asociación por los Socios. A estos efectos, se entiende por mayoría simple cuando el número de votos afirmativos supere al número de votos negativos (no siendo computables a estos efectos ni los votos nulos, ni en blanco ni las abstenciones) y por mayoría cualificada, cuando los votos afirmativos superen los dos tercios (2/3) de los votos válidos emitidos.
2. Los acuerdos de modificación de Estatutos, aprobación de presupuestos, fijación de cuotas y aprobación de la fusión, disolución y liquidación de la Asociación, deberán aprobarse por mayoría cualificada de los votos válidos emitidos.
3. En la Asamblea General en la que se trate la pérdida de la condición de algún Socio, el Socio afectado no podrá ejercer su derecho de voto y se exigirá la mayoría cualificada de los votos válidos emitidos para la aprobación del acuerdo en cuestión.
4. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán conforme al criterio de voto ponderado de los Socios de la Asociación, fijado con base en el importe de la cuota satisfecha a la Asociación por los Socios, tal y como se establece en el artículo 36 de los presentes Estatutos.
5. La Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los umbrales de las cuotas para cada uno de los tramos de cuotas para Socios, así como el número de votos correspondientes a cada uno de dichos tramos.
6. La ponderación de voto por cada tramo de cuota podrá ser actualizada anualmente por la Junta Directiva, en caso necesario, cada vez que se revise su composición.

Artículo 21.- Actas de la Asamblea General.

1. Todos los acuerdos de la Asamblea General serán recogidos en un Libro de Actas, del que dará fe la firma del Secretario de la Junta Directiva, con el visto bueno del Presidente de la Junta Directiva o de quienes hayan ejercido sus funciones en aquel acto. Dicho Libro de Actas podrá ser sustituido por una colección de actas debidamente encuadernadas y asimismo firmadas.
2. En las actas se harán constar todos los acuerdos, debates e incidentes que se produzcan en las reuniones de la Asamblea General, pudiéndose aprobar por los Socios inmediatamente después de la celebración de la Asamblea o en la siguiente reunión. Una copia del acta será remitida a todos los Socios.

Artículo 22.- Competencias de la Asamblea General.

1. Sin perjuicio de la amplitud de sus funciones y facultades, corresponde específicamente a la Asamblea General:
 - a) Dictar las disposiciones y directrices estratégicas de actuación de la Asociación para que la Junta Directiva pueda regir la Asociación en los términos más amplios, y velar por el adecuado cumplimiento de sus fines.
 - b) La aprobación y modificación de los Estatutos de la Asociación.
 - c) La aprobación de las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias necesarias para el sostenimiento de la Asociación. En caso de no resultar aprobadas las cuotas por la mayoría necesaria, se entenderán prorrogadas las aprobadas en el ejercicio anterior.
 - d) La aprobación de los umbrales de cuotas para los Socios, a los efectos del voto ponderado, así como los criterios reguladores del voto ponderado de los Socios, a propuesta de la Junta Directiva. En caso de no resultar aprobados estos umbrales y criterios por la mayoría necesaria, se entenderán prorrogados los aprobados en el ejercicio anterior.
 - e) Aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos de cada ejercicio y de las cuentas y memorias anuales. En caso de no resultar aprobados los presupuestos por la mayoría necesaria, se entenderán prorrogados los aprobados en el ejercicio anterior.
 - f) Nombramiento y, en su caso, la revocación de los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero de la Asociación, a propuesta de la Junta Directiva.
 - g) Nombramiento y, en su caso, separación de los Vocales que hayan de componer la Junta Directiva.

- h) Conocer, censurar o aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva y la liquidación del presupuesto de cada ejercicio.
 - i) Resolver, en definitiva, sobre cuestiones en que provisionalmente se hubiesen adoptado decisiones por la Junta Directiva y que sean de competencia de la Asamblea General, o que la Junta Directiva desee someter a la ratificación de ésta.
 - j) La federación o confederación de la Asociación con otras asociaciones de ámbito local, regional, nacional o internacional.
 - k) La aprobación de los acuerdos sobre adquisición, disposición, gravamen o constitución de cargas y enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación y de cualesquiera otros activos que, por su importe o naturaleza, puedan considerarse relevantes. A estos últimos efectos, se considera "relevante", al menos, las adquisiciones que superen los 50.000 euros o los actos de disposición, gravamen o constitución de cargas o enajenación que recaigan sobre activos que en el momento de su adquisición fueron considerados "relevantes".
 - l) La admisión de nuevos Asociados, a propuesta de la Junta Directiva.
 - m) La aprobación de la pérdida de condición de un Asociado, a propuesta motivada de la Junta Directiva, previa audiencia del interesado, como consecuencia del incumplimiento de sus deberes, quebrantamiento de los fines de la Asociación o reiterada obstrucción a los acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación.
 - n) La aprobación de la fusión, disolución y liquidación de la Asociación.
 - o) Cualquier otra que no sea competencia de la Junta Directiva.
2. Los acuerdos a adoptar sobre los asuntos señalados en las letras b), c), d), e), f), g), j), k), l), m) y n) del apartado 1 anterior deberán ser aprobados por mayoría cualificada de 2/3 de los votos válidos emitidos por los Socios.

CAPÍTULO III

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 23.- Naturaleza y composición.

1. La Junta Directiva es el órgano de dirección, administración y representación de la Asociación, al que corresponde la ejecución de los acuerdos, disposiciones y directrices de la Asamblea General.
2. La Junta Directiva de la Asociación estará compuesta por un número mínimo y máximo de Vocales que decidirá la Asamblea General.
3. Dichos Vocales serán elegidos por los Socios de entre sus integrantes, reunidos en Asamblea General, por votación libre, secreta y directa. Cada Socio elegido Vocal de la Junta Directiva designará a la persona que lo represente en los términos previstos en el artículo 14 de los presentes Estatutos.
4. Los cargos directivos de la Junta Directiva son el Presidente, el Secretario y el Tesorero.
5. La duración del mandato de cada Vocal será de dos (2) años y los Vocales serán reelegibles por períodos de igual duración al finalizar su mandato.
6. El Socio que ostente la Presidencia de la Asociación, podrá designar otro representante adicional en la Junta Directiva, sin voz ni voto en las reuniones de la misma.
7. Son causas de pérdida de la condición de Vocal de la Junta Directiva las siguientes:
 - a) La expiración del mandato.
 - b) La dimisión.
 - c) El cese acordado en Asamblea General con mayoría cualificada de los votos válidos emitidos.
 - d) La baja del Socio como miembro de la Asociación.

Artículo 24.- Cargos de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva propondrá, conforme a los criterios establecidos en los artículos 29.2 y 29.3, al Presidente de la misma, que deberá ser ratificado por la Asamblea General.
2. Igualmente, la Junta Directiva propondrá entre sus Vocales un Secretario y un Tesorero, que deberán ser ratificados por la Asamblea General.
3. Los cargos de la Junta Directiva, así como los Vocales, no serán retribuidos.

Artículo 25.- Convocatoria y constitución.

1. La Junta Directiva se reunirá como mínimo cuatro (4) veces al año, con sesiones distribuidas regularmente a lo largo del ejercicio o, en cualquier momento, a iniciativa del Presidente o a petición de las dos terceras partes (2/3) de sus Vocales.
2. Las convocatorias de la Junta Directiva serán realizadas por el Presidente, con al menos ocho días naturales de antelación a la fecha de la reunión, mediante comunicación que permita dejar constancia de su recepción a todos los Vocales. En la convocatoria se indicará el lugar, día, hora de celebración de la reunión y el orden del día de la misma. Se podrá hacer constar, asimismo, la fecha y hora en la que se reunirá la Junta Directiva en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.
3. El modelo de gobernanza de la Asociación se basará en la transparencia y en la debida información a los Asociados en la toma de decisiones. En este sentido, será preceptivo que el Presidente de la Asociación envíe a los Socios información suficiente sobre los puntos del orden del día de la reunión.

Dicha información debe incluir, como mínimo, una exposición breve, pero suficientemente explicativa, de cada uno de los puntos del orden del día a tratar y, en su caso, la documentación complementaria que sea necesaria para poder debatir sobre cada punto y adoptar los acuerdos que correspondan.

La información y documentación mencionadas deben enviarse a los Vocales preferiblemente junto con la convocatoria y, en cualquier caso, con antelación suficiente para garantizar su derecho a disponer de tiempo suficiente para el estudio y análisis de los acuerdos a aprobar o ratificar.

4. El orden del día de la Junta Directiva será establecido por la propia Junta Directiva a propuesta del Presidente. En los casos de reuniones extraordinarias, habrán de incluirse, necesariamente, los puntos propuestos por quienes hayan instado la convocatoria.
5. Los miembros de la Junta Directiva podrán oponerse a que la Junta Directiva pueda tratar y votar cualquiera de los puntos del orden del día si se estima, por mayoría simple de los votos válidos emitidos, que no se ha cumplido suficientemente con el deber de información requerido en este artículo, quedando el asunto diferido hasta que se aporte la información o la documentación necesarias.
6. La Junta Directiva quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando estén presentes o representados la mitad más uno de sus miembros y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de miembros que asistan.
7. Para que los acuerdos a los que se refieren los apartados a), b), c), d), e) y g) del artículo 28.2 se consideren válidamente adoptados, se precisará en todo caso que en la reunión de la Junta Directiva en la que se adopten dichos

acuerdos estén presentes o representados, al menos, la mitad más uno de los Vocales.

8. En el seno de la Junta Directiva, los Vocales podrán delegar u otorgar su representación a otro Vocal, por escrito y con carácter especial para cada reunión de la Junta Directiva. Cada uno de los Vocales podrá ostentar como máximo la representación de otros tres (3) Vocales.
9. Podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, los representantes de los Invitados de la Asociación que la Junta Directiva estime oportuno y que sean convocados a estos efectos. El Director General de la Asociación asistirá a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.
10. Las reuniones de la Junta Directiva podrán celebrarse, además de en forma presencial, utilizando medios electrónicos o telefónicos, siendo válida la asistencia y voto por esos medios y computándose a los miembros que los utilicen como presentes en la reunión, a todos los efectos.

Artículo 26.- Adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán conforme al mecanismo de voto ponderado por grupos de Socios, fijado con base en el importe de la cuota satisfecha a la Asociación por los Socios.
2. La Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los umbrales de las cuotas para cada uno de los tramos de cuotas para Asociados. Los tramos para formar parte de cada uno de los grupos podrán ser revisados y modificados por la Junta Directiva al final de cada ejercicio.
3. Salvo en los supuestos en los que, según lo previsto en la Ley y en los presentes Estatutos se requiera una mayoría cualificada, los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple conforme al criterio ponderado de voto. A estos efectos, se entiende por mayoría simple cuando el número de votos afirmativos supere al número de votos negativos (no siendo computables a estos efectos ni los votos nulos, ni en blanco ni las abstenciones) y por mayoría cualificada, cuando los votos afirmativos superen los dos tercios (2/3) de los votos válidos emitidos.
4. Los acuerdos de la Junta Directiva que se refieran a la fijación del posicionamiento externo de la Asociación deberán ser adoptados por consenso, entendiéndose por consenso la aprobación del acuerdo sin que exista oposición expresa al acuerdo de ninguno de los miembros de la Junta Directiva, y sin que suponga unanimidad.

Artículo 27.- Libro de Actas.

1. Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar de forma fehaciente en un Libro de Actas, que serán firmadas por el Secretario de la Junta Directiva, con el visto bueno del Presidente, o por quienes ejerzan sus funciones, en los mismos términos que el Libro de Actas de la Asamblea General.
2. En las actas se harán constar todos los acuerdos, debates e incidentes que se produzcan en las reuniones de la Junta Directiva, pudiéndose aprobar inmediatamente después de la celebración de la Junta Directiva o en la siguiente reunión. Una copia del acta será remitida a todos los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 28.- Competencias de la Junta Directiva.

1. A la Junta Directiva le compete cumplir y hacer cumplir e interpretar los Estatutos y los acuerdos de la Asamblea General y, en general, regir y dirigir la Asociación hacia el cumplimiento de sus fines, actuando en todo cuanto no esté reservado por la Ley y demás disposiciones legales o por los Estatutos a la Asamblea General, sin limitación.
2. En particular, con carácter enunciativo y no limitativo, corresponde a la Junta Directiva:
 - a.) Proponer a la Asamblea General los presupuestos de ingresos y gastos de cada ejercicio y su liquidación, así como las memorias anuales.
 - b.) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas de incorporación, ordinarias o extraordinarias, y su modificación.
 - c.) Proponer a la Asamblea General los umbrales de las cuotas para cada uno de los tramos de cuotas para Asociados. Los tramos para formar parte de cada uno de los grupos podrán ser revisados y modificados por la Junta Directiva al final de cada ejercicio.
 - d.) Proponer a la Asamblea General los criterios reguladores del voto ponderado de los Socios, fijando las tablas de su aplicación con base en el importe de la cuota satisfecha a la Asociación por los Socios.
 - e.) Proponer a la Asamblea General la aprobación de los acuerdos sobre adquisición, disposición, gravamen o constitución de cargas y enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación que, por su importe o naturaleza, se consideren relevantes. A estos últimos efectos, se considera "relevante", al menos, las adquisiciones que superen los 50.000 euros o los actos de disposición, gravamen o constitución de cargas o enajenación que recaigan sobre activos

que en el momento de su adquisición fueron considerados "relevantes".

- f.) Proponer a la Asamblea General la admisión de nuevos Asociados de la Asociación.
 - g.) Proponer a la Asamblea General la aprobación de la fusión, disolución y liquidación de la Asociación.
 - h.) Proponer a la Asamblea General la federación o confederación de la Asociación con otras asociaciones de ámbito local, regional, nacional o internacional.
 - i.) Proponer a la Asamblea General el nombramiento y, en su caso, la revocación de los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero de la Junta Directiva.
 - j.) Aprobar el nombramiento y, en su caso, separación del cargo del Director General.
 - k.) Proponer a la Asamblea General siempre que lo considere conveniente, las medidas para la defensa en forma adecuada y eficaz de los intereses específicos de la Asociación.
 - l.) Decidir atribuciones en materia de cobros y ordenación de pagos.
 - m.) Aprobar la realización de determinados trabajos o actuaciones específicas (informes, patrocinios, periciales, contenciosos, etc.) que serán sufragados por los miembros de la Asociación que así lo hayan solicitado.
 - n.) Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de cualquier clase de recursos por parte de la Asociación, facultando al Presidente para otorgar los poderes y representaciones que se estimen oportunas y con la amplitud de términos que se acuerde.
 - o.) Cualquier otra facultad que le otorgue los presentes Estatutos o que no sea de exclusiva competencia de la Asamblea General, así como aquellas facultades que le puedan ser delegadas por la citada Asamblea.
3. Los acuerdos de la Junta Directiva sobre los puntos señalados en las letras a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j) del apartado 2 anterior deberán ser aprobados por mayoría cualificada de 2/3 de los votos válidos emitidos por los Vocales.

CAPÍTULO IV
DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 29.- El Presidente.

1. El Presidente de la Junta Directiva ostentará la representación de la Asociación ante cualesquiera instancias públicas y privadas y en general en todos los actos en los que la Asociación deba participar. Asimismo, ejercerá la firma de la Asociación en toda clase de actos y contratos y documentación que no sea de mero trámite administrativo o de gestión.
2. El Presidente será propuesto por la Junta Directiva de entre los Socios que la integran, por mayoría cualificada de votos válidos emitidos y será ratificado por la Asamblea General, también por mayoría cualificada de votos válidos emitidos. La revocación de su nombramiento podrá ser propuesta en cualquier momento por acuerdo de la Junta Directiva adoptado igualmente por mayoría cualificada de votos válidos emitidos y será ratificada por la Asamblea General, también por mayoría cualificada de votos válidos emitidos.
3. Debido a la naturaleza representativa e institucional del Presidente de la Junta Directiva, dicho cargo será ostentado a título personal por un representante del Socio que ocupe una posición de primer nivel ejecutivo en su organización empresarial (Presidente, CEO o figura equivalente).
4. En caso de renuncia voluntaria del Presidente, revocación o pérdida de la condición de representante del Socio en virtud del cual ha sido elegido, la Junta Directiva procederá a proponer un nuevo Presidente conforme a los criterios establecidos en los apartados 2 y 3 del presente artículo.
5. El cargo de Presidente de la Junta Directiva tendrá una duración de dos (2) años, pudiendo ser reelegido por períodos de igual duración, hasta un máximo de seis (6) años.
6. Son facultades del Presidente, las siguientes:
 - a.) Convocar las Asambleas Generales en los casos previstos en estos Estatutos, así como las reuniones de la Junta Directiva.
 - b.) Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigir los debates y el orden de las reuniones y cuidar de la ejecución de los acuerdos que se tomen.
 - c.) Representar judicial o extrajudicialmente a la Asociación y realizar en su nombre toda clase de actuaciones, sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos.

d.) Otorgar los poderes y representaciones necesarios en los términos que determine la Junta Directiva.

e.) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.

CAPÍTULO V

DEL SECRETARIO Y DEL TESORERO

Artículo 30.- El Secretario.

El Secretario tendrá las siguientes funciones:

1. Actuar como Secretario en las reuniones de los órganos de gobierno de la Asociación: Asamblea General y Junta Directiva.
2. Levantar el acta de las reuniones de los mencionados órganos de gobierno de la Asociación y firmarla, con el visto bueno del Presidente.
3. Llevar un Libro o Libros de Actas de la Asociación, en el que se transcribirán las actas de las reuniones de los órganos de gobierno, debiendo firmarlas, con el visto bueno del Presidente.
4. Expedir y firmar las certificaciones de los acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación que resulten precisas, con el visto bueno del Presidente.
5. Cualesquiera otras que le encomiende la Junta Directiva.

Artículo 31.- El Tesorero.

Son funciones del Tesorero:

1. Formular y someter a la Junta Directiva, y defender ante la Asamblea General ordinaria, las Cuentas Anuales del ejercicio económico y presentar el presupuesto de ingresos y gastos.
2. Cuidar de la adecuada conservación de los fondos de la Asociación y supervisar la contabilidad, pudiendo a tal fin, intervenir la documentación de cobros y pagos.

TÍTULO IV
DE LA GESTIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 32.- Principios rectores de la gestión de la Asociación.

El modelo de gobernanza y de gestión de la Asociación se basará en la transparencia y en la debida información a los Asociados en la toma de decisiones.

Artículo 33.- El Director General.

1. La dirección del funcionamiento operativo, económico y administrativo de la Asociación estará a cargo de un Director General, que será miembro con voz pero sin voto de los órganos colegiados de gobierno de la Asociación.
2. Su nombramiento o separación del cargo será competencia de la Junta Directiva, que habrá de aprobarlo por mayoría cualificada.
3. Las funciones del Director General serán de carácter gerencial y, en todo caso, tendrán por objeto la ejecución práctica de los acuerdos de los órganos de gobierno y en general todos los actos de la vida corporativa. En concreto, con carácter específico, se pueden enumerar las siguientes funciones:
 - a.) Dirigir la organización ejecutivo-administrativa de la Asociación.
 - b.) Colaborar directamente con la Junta Directiva y el Presidente de la Asociación y proponer las actuaciones que estime oportunas y, en todo caso, en los supuestos que para ello fuera requerido.
 - c.) Cumplimentar los trabajos y gestiones que específicamente le encomiende el Presidente o la Junta Directiva.
 - d.) Ejercer la dirección y control inmediato de cualquier servicio que se establezca.
 - e.) Contratar y despedir al personal de la Asociación, proponiendo el establecimiento o contratación de servicios y asesorías técnicas. Asimismo, adoptará los criterios organizativos necesarios para el mejor desarrollo de las actividades.
 - f.) Cuantas otras funciones le fueran encomendadas por el Presidente, la Junta Directiva y los órganos colegiados de la Asociación.

Artículo 34.- Los Grupos de Trabajo.

1. Para la consecución de los fines de la Asociación y garantizar su mejor funcionamiento, la Junta Directiva podrá decidir la creación de Grupos de Trabajo.
2. Todos los Asociados podrán participar en los Grupos de Trabajo en los que estén interesados y siempre que los temas que allí se traten tengan relación con su objeto social recogido en sus respectivos estatutos sociales.
3. Las actividades de los Grupos de Trabajo serán coordinadas por el Director General o por el trabajador de la Asociación en quien este delegue.
4. Las actividades de todos los Grupos de Trabajo responderán a un mandato temporal de la Junta Directiva y tendrán un objetivo específico. Los Grupos de Trabajo se regirán por el principio de confidencialidad y sus integrantes no tendrán representatividad pública como portavoces de la Asociación, salvo mandato expreso y específico de la Junta Directiva.
5. Los criterios para la adopción de acuerdos en los Grupos de Trabajo serán por consenso, entendiéndose por consenso la aprobación del acuerdo sin que exista oposición expresa al acuerdo de ninguno de los miembros de la Junta Directiva, y sin que suponga unanimidad. Los acuerdos deberán elevarse a la Junta Directiva para su aprobación definitiva siempre y cuando estén relacionados con temas que conlleven un posicionamiento externo de la Asociación.
6. En caso de que no fuera posible alcanzar acuerdos en el seno de un Grupo de Trabajo o entre diferentes Grupos de Trabajo o cuando dichos acuerdos afecten al posicionamiento externo de la asociación, decidirá la Junta Directiva por mayoría cualificada, es decir, cuando los votos afirmativos superen los dos tercios (2/3) de los válidamente emitidos.

TÍTULO V
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 35.- Recursos económicos y patrimonio.

1. La Asociación tendrá plena autonomía para la administración y disposición de sus propios recursos, destinados a la consecución de los fines previstos como tales en estos Estatutos.
2. Los recursos económicos con los que dispondrá la Asociación serán los siguientes:
 - a.) El patrimonio de la Asociación.
 - b.) Las cuotas de los Asociados, ordinarias o extraordinarias o de incorporación.
 - c.) Las aportaciones voluntarias que decidan abonar los Asociados para el desarrollo más eficaz de los servicios y actividades de la Asociación.
 - d.) Las aportaciones extraordinarias para abordar determinados trabajos o actuaciones específicas (informes, patrocinios, periciales, contenciosos, etc.) que serán sufragados por los miembros de la Asociación que así lo hayan solicitado. Dichos trabajos deberán ser aprobados por la Junta Directiva por mayoría simple.
 - e.) Las subvenciones, donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los Asociados o de terceras personas, tanto físicas como jurídicas, sean estas públicas o privadas.
 - f.) Las contribuciones recibidas por la prestación de servicios que ofrezca la Asociación.
 - g.) Los intereses y productos de los bienes de la Asociación.
 - h.) Cualquier otro recurso lícito obtenido de conformidad con las disposiciones legales y los preceptos reglamentarios.
3. Los Asociados estarán obligados a cubrir los déficits eventuales del balance definitivo aprobado, siguiendo el mecanismo de reparto que apruebe la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva. Los superávits que pudieran producirse se acumularán al nuevo ejercicio, al fondo social o podrán ser deducidos de las cuotas del ejercicio siguiente, por acuerdo de la Asamblea General, adoptado a propuesta de la Junta Directiva.

4. La Asociación, al momento de su constitución, carece de patrimonio.

Artículo 36.- Cuotas.

1. Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación contará con las cuotas que, en la cuantía aprobada por la Asamblea General, se obligan a satisfacer los Asociados en el modo, tiempo y forma que prevenga la Junta Directiva. Sin perjuicio de lo anterior, las cuotas ordinarias se entenderá devengadas el día 1 de enero de cada ejercicio o, en su caso, el día de incorporación a la Asociación del Asociado.
2. Las cuotas podrán ser de incorporación, ordinarias y extraordinarias.
3. La cuantía de las cuotas se establecerá mediante un sistema de tramos vinculado al volumen de facturación de la empresa asociada en España o a nivel global. Para las empresas multinacionales con un volumen de negocio inusualmente bajo en España en relación a su tamaño mundial, la Junta Directiva fijará sus cuotas siguiendo unos criterios transparentes y objetivos.
4. La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, establecerá la correspondencia entre el importe de la cuota que satisface cada Asociado y el número de votos ponderados que les corresponde a los Socios.
5. Las cuotas para un ejercicio no podrán ser revisadas en el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de diciembre del ejercicio anterior.

Artículo 37.- Ejercicio económico y presupuesto.

1. El ejercicio económico de la Asociación se corresponderá con el año natural y abarcará del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.
2. La contabilidad deberá cerrarse al final de cada ejercicio económico mediante un balance en el que recoja la situación económico-patrimonial de la Asociación.
3. Todos los Socios tendrán acceso al examen de la documentación correspondiente durante los quince días naturales anteriores a la fecha en la que la liquidación de las cuentas del ejercicio anterior se someta a aprobación.
4. Anualmente, la Junta Directiva de la Asociación propondrá a la Asamblea General para su aprobación, el presupuesto de ingresos y gastos de la Asociación, y se hará público tras dicha aprobación.

5. El presupuesto de la Asociación se cubrirá con las cuotas y aportaciones de sus Asociados y otros ingresos derivados de los recursos propios de la misma, así como de los obtenidos de las Administraciones Públicas por la participación institucional, en su caso.

TÍTULO VI

DE LA FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 38.- Fusión.

El acuerdo de fusión de la Asociación o cualquier otro tipo de integración con otra asociación se adoptará por la Asamblea General convocada al efecto, por mayoría cualificada de los votos válidos emitidos por los Socios presentes y representados.

Artículo 39.- Causas de disolución.

1. La Asociación se disolverá por las causas previstas en la normativa aplicable y por imperativo legal o por resolución firme judicial o de la Administración.
2. Asimismo, la Asociación podrá disolverse voluntariamente, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - a.) El acuerdo de la disolución y liquidación de la Asociación habrá de ser tomado en Asamblea General Extraordinaria convocada a este solo efecto.
 - b.) Deberá aprobarse por la Asamblea General Extraordinaria por mayoría cualificada de los votos válidamente emitidos por los Socios presentes y representados.
3. Una vez acordada la disolución, la Asamblea General resolverá sobre la forma en que ha de procederse a la liquidación del patrimonio de la Asociación, así como del destino del excedente resultante, para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación, si lo hubiera.

Artículo 40.- Comisión Liquidadora.

1. En caso de disolución, la Asamblea General que la acuerde nombrará una Comisión Liquidadora la cual procederá a cancelar las obligaciones y deudas de la Asociación y realizar los bienes de la misma.
2. Para aplicar el excedente o cubrir el eventual déficit, la Comisión Liquidadora presentará las oportunas propuestas a la Asamblea General y se atenderá a los acuerdos que esta adopte.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En tanto la totalidad de los Socios estén representados directamente en la Junta Directiva, esta podrá constituirse como Asamblea General Universal y ejercer las facultades propias de la Asamblea General, conforme se establece en los presentes Estatutos.

En Madrid, a 3 de mayo de 2017